

Hoy doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que el 26 de febrero hogaño, se allegó la prueba pericial realizada a los abuelos de la menor L.P.R; de la entidad MEDISALUD; en tanto que, no se ha aportado la prueba pericial de la menor L.P.R; conforme al oficio allegado el día 8 de marzo hogaño de la EPS SANITAS, existiendo los depósitos judiciales N° 415920000001772 y 415920000001779, cada uno por el valor de \$800.000, constituidos para el presente proceso; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00004-00
CLASE PROCESO:	VERBAL SUMARIO (FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA, REGULACIÓN VISITAS Y CUSTODIA)
DEMANDANTE:	OMAR ROLANDO PÁEZ CUBÍDES.
APODERADA:	CARMEN YANNETH PARDO ÁLVAREZ
ASUNTO:	INCORPORA, REQUIERE A PARTES, AMPLÍA TÉRMINO
DEMANDADA:	YULIETH JIMENA RAMÍREZ CRUZ.
APODERADA:	Dra. VICTORIA EUGENIA SEGURA RODRÍGUEZ

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Incorpórese al proceso y póngase en conocimiento de las partes, las valoraciones allegadas por MEDISALUD EPS, realizadas a los abuelos maternos de la menor L.P.R.

Conforme a la información suministrada por la EPS SANITAS, se requerirá a los padres de la menor L.P.R., para que, en la mayor brevedad, indiquen a este estrado judicial, a qué EPS está afiliada la menor, debiendo aportar certificado de afiliación actualizado, con el fin de practicar las pruebas decretadas por auto del 17 de agosto del año 2023.

En el presente asunto, se torna dispendioso dar aplicación al numeral 6 del artículo 121 del C.G.P., ordenando prorrogar el término para dictar sentencia de instancia, comoquiera que dentro del presente trámite procesal han surgido actuaciones que han impedido la terminación del proceso, entre ellas demora en aportar el dictamen pericial de la menor L.P.R., por la EPS a la que se encuentra afiliada, entre otras.

Por último, se deja en conocimiento de la madre de la menor, la existencia de los depósitos judiciales 415920000001772 y 415920000001779, cada uno por el valor de \$800.000.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Déjese a consideración de las partes las valoraciones allegadas por MEDISALUD EPS, realizadas a los abuelos maternos de la menor L.P.R.

SEGUNDO: Requerir a Omar Rolando Páez Cubides y Yulieth Jimena Ramírez Cruz, para que, en la mayor brevedad, informen a este estrado judicial, en cuál EPS encuentra afiliada la menor L.P.R., debiendo aportar el certificado de afiliación debidamente actualizado.

TERCERO: Prorrogar por una sola vez y por seis (6) meses, contados a partir del 16 de marzo del presente año, el término para proferir la sentencia de instancia, esto es, hasta el 15 de septiembre del año en curso.

CUARTO: Póngase en conocimiento de Yulieth Jimena Ramírez Cruz, la existencia de los depósitos judiciales 415920000001772 y 415920000001779, cada uno por valor de \$800.000.

NOTIFÍQUESE

LUIS ERÁSMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 09 FIJADO HOY 15-03-2.024 A LAS 8:00 A.M.

OLGA ALBAÑIL REYES
SECRETARIA AD HOC.

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715004f3e8eb0db68132eca8cae440149007f75aeb72c8d0cbd96cc7d2bfd19a**
Documento generado en 14/03/2024 04:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>